

“Año de la universalización de la salud”
“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

Lima, 14 de abril de 2020

Oficio N° 082-2020/DP

Señor Comandante General
JOSE LUIS LAVALLE SANTA CRUZ
Comandancia General
Policía Nacional del Perú
Av. Canaval y Moreyra cdra. 6, Plaza 30 de Agosto
San Isidro. -

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y expresarle nuestra preocupación institucional por la atención de casos de violencia hacia niñas, niños y adolescentes, en el actual estado de emergencia sanitaria declarado en nuestro país, debido a que dicha problemática se ve agudizada en estas circunstancias por el aislamiento social obligatorio ordenado por el Estado¹.

Para la Defensoría del Pueblo es de especial preocupación la protección integral y el bienestar de niñas, niños y adolescentes en todos los espacios en los que desarrollan sus vidas, especialmente, en los intrafamiliares. Por ello, desde el inicio de la emergencia sanitaria, nuestra institución instó a reforzar las medidas de atención y servicios ante un posible aumento de casos de violencia durante el periodo de aislamiento social obligatorio². Si bien éste es necesario para contener la propagación del COVID-19, también es evidente que pone en riesgo a las víctimas pues estarían conviviendo con sus agresores/as. En ese sentido, la Organización de Estados Americanos, también concuerda con ello, al señalar que las situaciones de violencia intrafamiliar, que muchas veces tienen a niñas, niños y adolescentes como principales víctimas, es probable que se profundicen y adquieran mayor regularidad en el actual contexto social³.

En ese marco, destacamos que su institución haya continuado con su labor señalada en la Ley 30364 y su respectivo reglamento. Sin embargo, los casos de violencia siguen suscitándose y varios de ellos no están siendo debidamente atendidos por el sistema de justicia.

Al respecto, cabe señalar que a través de los casos atendidos por nuestras oficinas defensoriales, hemos evidenciado obstáculos en la implementación de las disposiciones publicadas en estado de emergencia para la atención a las víctimas de

¹ Decreto de Urgencia N°026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, publicado en el diario oficial El Peruano, el 15 de marzo de 2020.

² Defensoría del Pueblo. Nota de prensa: Cuarentena exige reforzar medidas ante posible aumento de violencia en espacios intrafamiliares. 17 de marzo de 2020. Visto en: <https://www.defensoria.gob.pe/cuarentena-exige-reforzar-medidas-ante-posible-aumento-de-violencia-en-espacios-intrafamiliares/>

³ Organización de Estados Americanos. Guía práctica de respuestas inclusivas y con enfoque de derechos ante el COVID-19 en las Américas. 2020, pág. 80.

violencia. Un primer obstáculo, está relacionado a la misma redacción de las disposiciones, debido a que en materia penal se ha señalado que las atenciones solo se brindarán en casos de flagrancia que sean de gravedad o de urgente atención. Debido a ello, la atención estaría sujeta a la interpretación del/a funcionario/a que asume el caso, sin considerar que los casos de violencia hacia la niñez y adolescencia, de por sí son graves, toda vez que lesionan diversos derechos humanos (a la dignidad, igualdad y no discriminación, buen trato, integridad personal, salud, entre otros).

Otro obstáculo está relacionado a los casos que no son de flagrancia, estos solo han sido registrados por la Policía Nacional del Perú para luego darles trámite después de la cuarentena. Sin embargo, consideramos que se debería aplicar la ficha de valoración de riesgo, remitir la copia de los documentos a los juzgados de emergencias que están brindando medidas de protección y, por último, remitir un oficio informando al Centro de Emergencia Mujer sobre el caso

Un tercer obstáculo encontrado está vinculado a los casos de niñas o niños pequeños violentados. En dos casos atendidos por las oficinas defensoriales de Lima Sur y Amazonas, la investigación policial y fiscal no continuaron debido a la declaración de las presuntas agresoras que señalaron que había sido un accidente o trasladaron su reacción a la conducta del niño, por lo que solo recibieron una amonestación de parte de dichos operadores. Sin embargo, la Policía Nacional del Perú como el Ministerio Público deben siempre considerar el principio de debida diligencia, el cual les obliga a realizar las investigaciones lo más pronto posible debido a que el lapso del tiempo, mayormente, es un enemigo de la protección de las víctimas.

De otro lado, los casos de violencia que vienen siendo atendidos en los servicios del Estado en esta cuarentena, se enfocan en los casos de flagrancia de violencia sexual, feminicidio y tentativa de feminicidio, dejándose de lado la atención de casos de violencia hacia niñas, niños y adolescentes con riesgo leve y moderado.

Para la Defensoría del Pueblo, esta situación preocupa pues generaría una falta de protección inmediata a las víctimas menores de edad en cualquier caso de violencia y, especialmente, en las zonas alejadas del país como son las zonas rurales e indígenas, a pesar de que la protección especial hacia la niñez y adolescencia es una obligación del Estado establecida en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, así como en el artículo 19° de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Sobre este particular, es preciso señalar que en reciente pronunciamiento conjunto de expertas de las Naciones Unidas, se ha instado a los Estados a adoptar medidas urgentes para mitigar el aumento de los riesgos de violencia hacia niñas, niños y adolescentes. Así, las expertas solicitaron a los gobiernos a que velaran para que todos los niños y las niñas dispongan de servicios de protección de la infancia y de aplicación de la ley dotados del personal y el equipo adecuados y sean accesibles a ellos y ellas. Esto incluye líneas telefónicas de asistencia gratuitas las 24 horas del día, servicios de mensajes de texto gratuitos, servicios psicológicos y sociales a distancia y refugios móviles⁴.

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recomendado a los Estados miembros a facilitar el acceso a los medios de denuncia y que el sistema

⁴ Pronunciamiento disponible en: <http://www.oacnudh.org/expertas-de-la-onu-piden-medidas-urgentes-para-mitigar-el-aumento-de-los-riesgos-de-violencia-contra-ninos-y-ninas/>

de justicia actúe con la debida diligencia ante las denuncias realizadas por las niñas, niños y adolescentes⁵.

De acuerdo a lo anteriormente señalado y, en el marco de la Ley 30364 y su respectivo reglamento, me permito recomendar a su despacho lo siguiente:

- **ESTABLECER** en las Comisarías y en las Direcciones especializadas que, la atención de los casos de violencia hacia las niñas, niños y adolescentes en estado de emergencia son casos de gravedad y urgencia debido a la situación de vulnerabilidad que se encuentran.
- **ESTABLECER** en las Comisarías y en las Direcciones especializadas que, cuando sepan de un caso de violencia donde la víctima sea niña, niño o adolescente tengan presente los principios de debida diligencia e interés superior de la niñez y adolescencia al realizar las diligencias pertinentes para la investigación de los casos.
- **REITERAR** a las Comisarías y a las Direcciones especializadas, la aplicación de la ficha de valoración de riesgo en todos los casos de violencia, principalmente, si la víctima es niña, niño o adolescente.
- **REITERAR** a las Comisarías y a las Direcciones especializadas que es su deber remitir copia de los actuados a los Juzgados de Emergencia para que emitan las medidas de protección, sin importar que su evaluación de riesgo haya dado como resultado leve, moderado o grave.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Walter Gutiérrez Camacho
Defensor del Pueblo

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. Resolución 1/2020. Adoptada el 10 de abril de 2020, pág. 19, párrafo 65.